

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



01264





Iniciativa de Ley que reforma la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios para fortalecer su principio de autonario file Ro

1 0 MAR 2022

Presentado en el Pleno

TURNESE A LA COMISIÓN DE:

PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA

Y ÉTICA EN EL SERVICIO PÚBLICO

DEPENDENCIA_

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE

Las diputadas que suscriben, Diputada Susana de la Rosa Hernández y Diputada Mirelle Alejandra Montes Agredano, de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido en los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política de Jalisco; así como de los artículos 26.1 fracción XI, 27.1 fracción I, 135.1 fracción I, 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presento ante esta Asamblea la siguiente Iniciativa de Ley que reforma los artículos 42, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios para fortalecer su principio de autonomía, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La autonomía del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (Itei), la cual le otorgan tanto los artículos 6 y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el artículo 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como el artículo 37 y 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, se ha visto transgredida en distintas ocasiones, comprometiendo su credibilidad y capacidad de actuar, poniendo en riesgo su naturaleza y su deber ser.

Antecedente claro de lo anterior es el proceso para la designación de las personas comisionadas ciudadanas en el año 2016. Abriendo paso a que la autonomía del Instituto fuese cuestionada por la injerencia de diversos grupos políticos¹. Las observaciones, comentarios y propuestas no se han hicieron esperar, en ellas, la de AMEDI, Asociación Mexicana de Derecho a la Información Capítulo Jalisco, que se presenta a continuación:

"Se transgredió el artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se establece que en los procedimientos para la selección de los Comisionados se deberá garantizar la transparencia, independencia y participación de la sociedad.." (Asociación Mexicana de Derecho a la Información, capítulo Jalisco²) Énfasis añadido

Esta problemática, en la que la institución encargada de la transparencia se encuentra supeditada al poder político en turno se ha identificado también a nivel nacional, como lo ha señalado el Instituto Mexicano para la Competitividad sobre las designaciones al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Inai, el

Página 1 de 5

¹ Amedi. (2016). *Diputados atentaron contra la autonomía del Itei: Amedi*. México. Consultado en: https://www.amedi.org.mx/diputados-atentaron-contra-autonomia-del-itei-amedi/

² Idem



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Iniciativa de Ley que reforma la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios para fortalecer su principio de autonounicamento.

DEPENDENCIA_

equivalente nacional del Itei. Para solucionarlo se han llevado diferentes acciones, entre las que se encuentra el cambio en la duración de los comisionados, cuyos periodos pasaron de ser de 5 años de forma homogénea a una elección escalonada a partir del acuerdo legislativo 470-LXI-2016. Esto buscó evitar un vacío con cada vencimiento de los periodos, otorgando cierto grado de autonomía entre cada elección.

Sin embargo, sigue habiendo puntos sin resolver y que han mermado las capacidades del Instituto. Ejemplo de ello, lo que ha ocurrido con el último periodo de la presidencia del Itei, donde la comisionada presidenta solicitó licencia ante el pleno del Instituto y posteriormente la presentación de su renuncia al cargo, dejando un precedente de vulnerabilidad al Pleno del Itei, tanto en su conformación como en la falta de una persona comisionada presidente después de presentar la renuncia.

Es imperante señalar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (de observancia general para el estado de Jalisco), así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública (ordenamiento que define la estructura del Pleno del Inai) definen entre su articulado los supuestos en caso de ausencias de personas comisionadas y que deben de ser referente para tomarse en cuenta en la legislación local.

En este orden de ideas, se prevé que la actual legislación pueda contemplar la siguiente mejora:

 Garantizar el principio de autonomía del Itei dando certeza de las posiciones que las personas comisionadas ejercerán dentro del Pleno del Instituto ante las ausencias que se puedan presentar por parte de sus integrantes.

Como último, es importante advertir que las repercusiones jurídicas y sociales que representa la presente iniciativa es reforzar el marco jurídico y adecuarlo a lo que señalan las normativas a nivel nacional, en lo social es importante destacar que dar valor a las instituciones públicas va más allá de ser contrapesos de los poderes públicos, ya que dichos entes (en este caso el Itei) ejecuta competencias que son claves para la rendición de cuentas, combate a la corrupción, gobernanza y el bienestar de las personas que habitan nuestro estado.

En cuanto a repercusiones económicas y presupuestales no se tienen consideradas ninguna, más allá de las ya valoradas en los ejercicios presupuestales del Itei como del propio Congreso para la emisión y procesos de la convocatoria.

En ese sentido se propone la siguiente:



Página 2 de 5



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Iniciativa de Ley que reforma la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios para fortalecer su principio de auton**número**

				CI	

TABLA DE MODIFICACIONES

Ley vigente	Propuesta de reforma				
	mación Pública del Estado de Jalisco y sus				
Municipios					
Artículo 42. Presidente del Pleno-Atribuciones	Artículo 42. Presidente del Pleno-Atribuciones				
1	1				
Sin correlativo	2. En caso de ausencia, será suplido por la persona comisionada con mayor antigüedad, ante la igualdad de antigüedad, la persona con mayor edad.				
Artículo 46. Comisionados-Elección	Artículo 46. Comisionados-Elección				
1	1				
Sin correlativo	2. El Congreso del Estado tomará protesta a las personas comisionadas electas en su calidad de propietaria y suplente, sin que esta última entre en funciones hasta en tanto sea llamada por el Pleno del Instituto o por el Congreso, según sea el caso.				
Artículo 47. Comisionados-Suplencia	Artículo 47. Personas Comisionadas -Suplencia				
1. Cualquier ausencia mayor a diez días y hasta sesenta días naturales de los comisionados será suplida por el suplente respectivo, previa autorización del Pleno del Instituto, la cual siempre será autorizada sin goce de sueldo.	Cualquier ausencia mayor a diez días de las personas comisionadas será suplida por el suplente respectivo, de acuerdo a lo siguiente:				
Sin correlativo	I. Ausencias mayores a diez días y hasta dos meses se otorgarán previa autorización del Pleno del Instituto, la cual siempre será autorizada sin goce de sueldo.				
Sin correlativo	II. En ausencias mayores a dos meses o renuncias, corresponderá al Congreso del Estado conocer y resolver, para lo cual deberá notificarse al Congreso con al menos diez días hábiles de anticipación.				
2. En caso del Presidente, éste será suplido por el comisionado titular que le siga en estricto orden alfabético, y será llamado el suplente del Presidente para integrar el Pleno del Instituto en calidad de comisionado suplente en funciones. El comisionado suplente tendrá derecho a percibir la remuneración que corresponde a un	2. El comisionado suplente tendrá derecho a percibir la remuneración que corresponde a un comisionado propietario , durante el tiempo de suplencia.				





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado d	le
Jalisco y sus Municipios para fortalecer su principio de autonomínico	

DE	B E N I	DEN	
	$\nu = \kappa$		E - II ZA
			\sim

comisionado suplencia.	titular,	durante	el	tiempo	de	3	
3							

Derivado de lo expuesto anteriormente, pongo a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **REFORMA** el artículo 47 párrafos primero y segundo; y se **ADICIONA** el párrafo segundo del artículo 42 y 46, así como las fracciones I y II del párrafo primero del artículo 47 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios** para quedar como sigue:

Artículo 42. Presidente del Pleno-Atribuciones

1...

2. En caso de ausencia, será suplido por la persona comisionada con mayor antigüedad, ante la igualdad de antigüedad, la persona con mayor edad.

Artículo 46. Comisionados-Elección

- 1. Los comisionados presidente y ciudadanos del Instituto son electos por el Congreso del Estado mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Asamblea, a propuesta del Consejo Consultivo.
- 2. El Congreso del Estado tomará protesta a las personas comisionadas electas en su calidad de propietaria y suplente, sin que esta última entre en funciones hasta en tanto sea llamada por el Pleno del Instituto o por el Congreso, según sea el caso.

Artículo 47. Personas Comisionadas - Suplencia

- 1. Cualquier ausencia mayor a diez días de las personas comisionadas será suplida por el suplente respectivo, de acuerdo a lo siguiente:
- I. Ausencias mayores a diez días y hasta dos meses se otorgarán previa autorización del Pleno del Instituto, la cual siempre será autorizada sin goce de sueldo.
- II. En ausencias mayores a dos meses o renuncias, corresponderá al Congreso del Estado conocer y resolver, para lo cual deberá notificarse al Congreso con al menos diez días hábiles de anticipación.
- 2. El comisionado suplente tendrá derecho a percibir la remuneración que corresponde a un comisionado **propietario**, durante el tiempo de suplencia.

3...



Página 4 de 5



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Iniciativa de Ley que reforma la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios para fortalecer su principio de autonomica de Companyo de C

DEPENDENCIA__

TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO A 10 DE MARZO DE 2022

Dip. Susana de la Rosa Hernández LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco Dip. Mirelle Alejandra Montes Agredano LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco

